

Código TRD:

VC-

Bogotá D.C.

02 MAR 2016

RECIBO 00627

Señores

SEÑAL EFECTIVA LTDA.

alvaroarango@hotmail.com

Respetados señores:

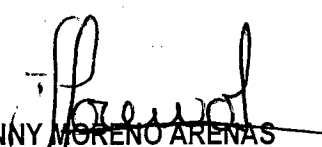
Garantizando el principio constitucional del debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del acto administrativo No. 000058 del 23 de febrero de 2016 "Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa a la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA."

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia, ha sido el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que en el expediente no reposa ningún otro lugar de correspondencia del investigado y en el único conocido esta persona ya no reside.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder por favor citar el expediente No. 2182

Cordial saludo,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinador Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto No. 000058 del 23 de Febrero de 2016

Elaboró: Sandra Usme

Revisó: Ruth Marin



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000058 Del 23 FEB 2016

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa a la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA."

EXPEDIENTE N° 2182

LA ASESORA 1020-18 DE LA DIRECCIÓN GENERAL
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DEL SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

Que, con el fin de llevar a cabo la verificación de los parámetros técnicos, se incluyó en el plan anual de visitas a la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA., en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

Que el día 18 de septiembre de 2013 la Agencia Nacional del Espectro practicó visita de control técnico del espectro a la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA., en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, tal como consta en el acta de visita de control técnico N° 00011640 - 180913.

Que el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro elaboró el "Análisis de visita N° 3643, SEÑAL EFECTIVA LTDA., CÓDIGO: 11640, Caso N° 3985, con base en la información recolectada en campo, en el cual se evidenció el cambio de ubicación de la radio base a la Calle 32D N° 65E - 30, cuando lo autorizado es la Carrera 66B N° 32B - 56 en la ciudad de Medellín, y la operación de la radio base verificada de la red N° 2 a través de la frecuencia de TX: 157,599890 MHz, siendo lo autorizado la frecuencia de TX: 155,0625 MHz.

Que encontrándose en etapa de indagación preliminar, el Subdirector de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad¹, ofició a la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA, identificada con NIT 800111596-6, para que en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su conocimiento, allegará certificación suscrita por el Representante Legal, en la que acreditara que se encontraba operando dentro de los parámetros otorgados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adjuntando los medios probatorios necesarios para demostrar dicha información, toda vez que en las visitas de verificación del espectro antes mencionadas, se evidenció el cambio de ubicación de la radio base y el uso de una frecuencia no autorizada.

¹ Los principios que regulan las actuaciones y los procedimientos administrativos se encuentran consignados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El principio de eficacia señala que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Por su parte, el principio de economía dispone que "las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Finalmente, el principio de celeridad consiste en que "las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa a la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA."

Que ante la imposibilidad de comunicar a la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA. el requerimiento de la visita llevada a cabo el 18 de septiembre de 2013 a las diferentes direcciones registradas en el expediente y en las bases de datos del Ministerio, el Grupo de Investigaciones solicitó al Coordinador del Grupo de Control Técnico se procediera a la verificación del uso de las frecuencias asignadas a la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA.

Que el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro elaboró el "Análisis de visita N° 5125, SEÑAL EFECTIVA LTDA., CÓDIGO: 11640, Caso N° 6749, con base en la información recolectada en campo, manifestando lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

- *Mediante Resolución N° 1411 del 16 de junio de 2006 y cuadro de características técnicas de red N° 16659 del 5 de junio de 2006, la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA., tiene permiso vigente hasta el 23 de julio de 2016. Así mismo, mediante Resolución N° 2859 del 7 de noviembre de 2007 y cuadro de características técnicas de red N° 17609 del 30 de octubre de 2007, se modifica las características de la red a dicha empresa. Las frecuencias asignadas en la ciudad de Medellín son 155,0625 MHz, 155,2875 MHz, 157,6000 MHz, 157,9875 MHz, 165,0125 MHz y 168,1500 MHz.*
- *En la ubicación 1, correspondiente a la Carrera 66B N° 32B – 56 en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, se realizó monitoreo a las frecuencias asignadas encontrando emisión en las frecuencias 155,0625 MHz, 165,0125 MHz y 168,1500 MHz. De acuerdo con los niveles de señal, se evidencia que desde este sitio no se está transmitiendo. Es de anotar que esta ubicación corresponde al sitio de ubicación autorizado para las bases de las redes 1, 2 y 3 pero la empresa no opera en dicho lugar.*
- *En la ubicación 2, correspondiente a la Carrera 47A N° 5 – 100 en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, se realizó monitoreo a las frecuencias asignadas encontrando emisión en las frecuencias 155,0625 MHz, 157,6000 MHz y 165,0125 MHz y 168,1500 MHz. De acuerdo con los niveles de señal, se evidencia que desde este sitio no se está transmitiendo. En la ubicación 2, no se encontró sede de la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA., sin embargo en dicho lugar se encontró una sede de la empresa EMERMEDICA.*
- *En la ubicación 3, correspondiente al Cerro Monte Alvernia en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, se realizó monitoreo a las frecuencias asignadas encontrando emisión en las frecuencias 155,0625 MHz, 165,0125 MHz y 168,1500 MHz. De acuerdo con los niveles de señal, se evidencia que desde este sitio no se está transmitiendo. En la ubicación 3, no se encontraron instalaciones de la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA.*
- *En la ubicación 4, correspondiente al Cerro Santa Elena en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, se realizó monitoreo a las frecuencias asignadas encontrando emisión en las frecuencias 155,0625 MHz y 165,0125 MHz. De acuerdo con los niveles de señal, se evidencia que desde este sitio se está transmitiendo. En dicho lugar se observan las antenas de radiocomunicaciones.*

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa a la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA."

- En la ubicación 5, correspondiente al Cerro Santa Elena en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, se realizó monitoreo a las frecuencias asignadas encontrando emisión en las frecuencias 155,0625 MHz y 165,0125 MHz. De acuerdo con los niveles de señal, los repetidores de las dos frecuencias se encuentran ubicados en este sitio, así mismo se observan múltiples sistemas irradiantes de VHF en dicho lugar.
- De acuerdo con la comunicación cursada en la frecuencia 165,0125 MHz es utilizada presuntamente por una empresa al parecer de servicios médicos o de ambulancias, la cual no se identifica.
- En la frecuencia 155,0625 MHz, no se puede establecer quien está usando dicha frecuencia, debido a que las comunicaciones son cortas y esporádicas.
- Que de conformidad con lo observado en la visita de verificación y lo mencionado en el informe técnico (Análisis de Visita), se advierte que el proveedor cumplió con los parámetros técnicos autorizados, por lo tanto, no es procedente iniciar investigación administrativa contra el proveedor, toda vez que no se observa infracción al Régimen del Espectro."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de la investigación administrativa contra la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA., identificada con NIT 800111596-6 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto al representante legal o quien haga sus veces, o apoderado de la empresa SEÑAL EFECTIVA LTDA., identificada con NIT: 800111596-6, entregándole copia del mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, a los

23 FEB 2016


GABRIELA POSADA VENEGAS

Asesora 1020-18 de la Dirección General, encargada de las funciones propias del cargo de Subdirector de Vigilancia y Control.

Comunicar:

Señores
SEÑAL EFECTIVA LTDA.
alvaroarango@hotmail.com

Proyectó: Ruth Marín